Emanuel Matías TRIOLO – María Cecilia TANCO

Nuevos modelos de oficios al Registro de la Propiedad

Qué cambia, cuándo rige y en qué caso se usa cada modelo

Resolución RSC-2916-2026

LA RESOLUCIÓN EN UNA MIRADA

¿Qué dispone la Resolución de la Suprema Corte?

3

modelos de oficio

Se aprueban los Anexos II.3, II.9 y II.19 para comunicar al Registro de la Propiedad.

1/12/2026

fecha de uso obligatorio

Desde ese día los modelos se usan indefectiblemente.

Todos

los órganos judiciales

La obligación alcanza a todo el Poder Judicial bonaerense.

Dos modelos sustituyen a los que tenían igual denominación (II.3 y II.9) y uno se incorpora (II.19).

QUÉ SE APRUEBA (ART. 1°)

Dos modelos se sustituyen y uno es nuevo

ANEXO II.3

SUSTITUYE

Único titular

Declaratorias de herederos, cesiones y testamentos a nombre de un único titular.

ANEXO II.9

SUSTITUYE

Adjudicación o partición

Inscripción de la adjudicación por por partición, con números fraccionarios.

ANEXO II.19

MODELO NUEVO

Sin partición

Declaratorias, cesiones y testamentos donde permanece la indivisión hereditaria.

Los tres textos forman el Anexo Único de la resolución.

ANEXO II.3

Único titular

SUSTITUYE AL MODELO DEL MISMO NOMBRE

Oficio de inscripción para declaratorias de herederos, cesiones y testamentos a nombre de un único titular.

Cuándo se usa

- Declaratoria de herederos a nombre de un único titular
- Testamento a nombre de un único titular, con su aprobación
- Cesión de acciones y derechos hereditarios a un único cesionario

Qué se consigna

- Un único heredero, cesionario o cónyuge supérstite
- Su proporción en números fraccionarios, la que compone el acervo

ANEXO II.9

Adjudicación y partición

SUSTITUYE AL MODELO DEL MISMO NOMBRE

Modelo de inscripción de adjudicación o partición entre herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite.

Cuándo se usa

- Adjudicación por partición hereditaria dictada en autos
- Adjudicatarios: herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite
- Se transcribe también el auto homologatorio

Qué se consigna

- Los datos de cada adjudicatario
- La parte indivisa de cada uno, en números fraccionarios

ANEXO II.19

Indivisión hereditaria

MODELO NUEVO

Oficio de inscripción de declaratorias de herederos, cesiones y testamentos sin partición hereditaria.

Cuándo se usa

- Declaratorias, cesiones o testamentos donde permanece la indivisión hereditaria
- Cuando no corresponde consignar números fraccionarios

Qué se consigna

- Solo los datos de herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite
- Cada sujeto se carga por separado, uno a continuación del otro

COMPARACIÓN

Los tres modelos, lado a lado

Modelo	Cuándo se usa	Números fraccionarios	Sujetos que se consignan
II.3 · Sustituye	Declaratoria, cesión o testamento a favor de un único titular	Sí: proporción que compone el acervo	Un solo heredero, cesionario o cónyuge supérstite
II.9 · Sustituye	Adjudicación o partición hereditaria	Sí: parte indivisa de cada adjudicatario	Adjudicatarios: herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite
II.19 · Nuevo	Declaratoria, cesión o testamento con indivisión hereditaria	No corresponde consignarlos	Herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite

CÓMO ELEGIR

¿Qué modelo corresponde?

¿La declaratoria, cesión o testamento es a nombre de un único titular?	**Anexo II.3**
¿Se inscribe una adjudicación o partición hereditaria?	**Anexo II.9**
¿Continúa la indivisión hereditaria, sin partición?	**Anexo II.19**

Criterio orientativo armado a partir del texto de cada modelo; ante dudas, conviene revisar el Anexo Único.

CONTENIDO DE LOS OFICIOS

Estructura común de los tres modelos

Encabezado	Dirigido al Director Provincial; lo firma la Secretaría del órgano judicial.
Transcripción	Parte pertinente de la declaratoria, el testamento, la cesión y el auto.
Inmueble	Dominio, partido, nomenclatura catastral, partida, medidas, linderos, superficie, U.F./U.C. y plano de P.H.
Sujetos	Carácter, documento, CUIT/CUIL/CDI, nacimiento, nacionalidad, estado civil, cónyuge, padres y padres y domicilios.
Cierre	Observaciones, autorizados, folio de seguridad y domicilio electrónico.

FECHA CLAVE (ART. 2°)

1 de diciembre de 2026

Desde ese día, todos los oficios dirigidos al Registro de la Propiedad deben librarse indefectiblemente con los modelos aprobados.

Alcance

Todos los órganos judiciales, sin importar el soporte en que se elaboren los oficios.

Modelos anteriores

Se deshabilitan de los sistemas de gestión y sitios donde estén publicados.

Textos

Se usa la totalidad del texto oficializado, según corresponda a cada caso.

Res. SCBA RSC-2916-2026 · Considerando 3° y art. 2°

TRANSICIÓN

¿Qué ocurre con los oficios firmados con anterioridad al 1º de diciembre de 2026?

Validez

Los modelos de oficios que hubieran sido firmados con anterioridad a la fecha dispuesta por la norma (1º de diciembre de 2026) tienen plena validez para su presentación ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

Qué hacer

No deben solicitarse nuevos en sede judicial si estos ya cuentan con la firma de la autoridad correspondiente que canaliza mediante el oficio la orden emanada del juez o jueza competente.

EN LA PRÁCTICA

Para tener presente

- Desde el 1 de diciembre de 2026, los oficios al Registro se libran con los textos aprobados; los II.3 y II.9 anteriores dejan de usarse, sin perjuicio de la validez de aquellos firmados con anterioridad a la fecha referida.
- El modelo se elige según el supuesto: único titular (II.3), adjudicación o partición (II.9), indivisión hereditaria (II.19).
- II.3 y II.9 consignan números fraccionarios; el II.19 no, y solo publicita datos de herederos, cesionarios y/o cónyuge supérstite.
- Se usan los textos oficializados cualquiera sea el soporte en que se elabore el oficio.
- Cada oficio completa los datos de gestión: autorizados para el diligenciamiento, folio de seguridad y domicilio electrónico.